CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:27

"LEY QUE REGULA LA LICENCIA POR MATERNIDAD Y LA LICENCIA POR PATERNIDAD PARA LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES"

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE REGULA LA LICENCIA POR MATERNIDAD Y LA LICENCIA POR PATERNIDAD PARA LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la presente ley
La presente ley tiene por objeto, regular el derecho al goce de la licencia por maternidad y la licencia por paternidad para el caso de los miembros de los Concejo Municipal y del Consejo Regional.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
Modifíquese los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo al siguiente texto

> **ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**
> Corresponde al concejo municipal:
> (...)
> **27.** Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores. **Esta facultad incluye la aprobación de la licencia por maternidad y la licencia de paternidad para el caso de las regidoras y regidores respectivamente que integran el Concejo Municipal.**
> (...)

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

Es derecho de las regidoras gestantes integrantes del Concejo Municipal gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la regidora gestante.

Los regidores integrantes del Concejo Municipal gozan del derecho a licencia por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, para efectos del cómputo del plazo de los casos especiales se regulan conforme a la Ley de la materia.

Tanto las regidoras como los regidores deben comunicar al Concejo Municipal con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto, para la aprobación de la licencia por maternidad o paternidad, según sea el caso.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de

cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. **Tienen derecho a percibir dieta las regidoras y regidores integrantes del Concejo Municipal, durante el periodo que dure la licencia por maternidad o licencia por paternidad.**

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Artículo 3.- Modificación de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese los artículos 15, 16 y 19 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

s. Aprobar la licencia por maternidad para el caso de las consejeras que integran el Consejo Regional y la licencia por paternidad para los consejeros en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

t. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

a. Proponer normas y acuerdos regionales.
b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
e. **Es derecho de las consejeras gestantes integrantes del Consejo Regional gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la regidora gestante. Los consejeros integrantes del Consejo Regional gozan del derecho a licencia por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, para efectos del cómputo del plazo de los casos especiales se regula conforme a la Ley de la materia. Tanto las consejeras como los consejeros deben comunicar al Consejo Regional con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto, para la aprobación de la licencia por maternidad o paternidad, según sea el caso.**

f. **Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.**

Artículo 19.- Dietas y licencias.

a. Dietas

Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.

También tienen derecho a percibir dieta las consejeras gestantes y los consejeros en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, durante el periodo de su licencia de maternidad.

b. Licencias

Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función regional.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/11/2023 13:11:36-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/11/2023 16:52:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 14:44:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/11/2023 14:48:38-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el derecho al goce de las licencias por maternidad y paternidad, así como el pago de las dietas para el caso de las consejeras y regidoras, a fin de otorgar este beneficio para el cuidado de su embarazo en sus últimos días y hacerse cargo de su hijo recién nacido y para el caso de los regidores y consejeros a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

Es preciso señalar, que a efecto de elaborar el presente proyecto de ley se ha recogido el planteamiento de la fórmula legal y exposición de motivos del Proyecto de Ley 05137/2020-CR[1] del ex congresista Manuel Aguilar Zamora.

1.1. DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD

La Ley N° 26644 regula la licencia por maternidad de la madre trabajadora, estableciendo lo siguiente:

> *"Artículo 1.- Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades".*
>
> *El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado."*

Asimismo, la Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso y otorga a la trabajadora gestante el goce de 90 días de descanso, divididos en 45 días de descanso prenatal y 45 días de descanso postnatal.

El derecho al descanso post y pre natal, es reconocido a nivel internacional, tal como lo establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la misma que

[1] https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05137_20200507.pdf

en el año 1919, adoptó el primer Convenio sobre la protección de la maternidad, estableciéndose dentro de sus preocupaciones primordiales[2], las de:

- Permitir que las mujeres combinen satisfactoriamente sus funciones procreadora y productiva
- Impedir el trato desigual en el empleo a causa de su función reproductiva.
- Prevención de la exposición a riesgos para la salud y la seguridad durante el embarazo, así como posterior de él.

La maternidad se debe reconocer, como un estado que exige un trato diferente. Para poder respetar la igualdad de género en el mercado de trabajo, se han de tomar medidas especiales de protección de la maternidad para que las mujeres puedan cumplir su función de madres, sin que resulten marginalizadas, discriminadas por su misma condición, es por ello que las mujeres en estado de gestación pueden desempeñar su trabajo con la misma actitud que lo hacían antes de la gestación.

1.2. DE LA LICIENCIA POR PATERNIDAD

La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración.

Conforme a la Ley N° 30807 que modificó la Ley N° 29409, desde julio de 2018 se estableció una licencia por paternidad, la cual debía ser remunerada por un plazo de 10 días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

En cuanto a los beneficiarios, se establece que son los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, independientemente de su régimen laboral, dicha norma incluye al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Asimismo, la Ley N° 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, regula situaciones especiales, por las cuales se incrementa la licencia por paternidad, dentro de los casos que contempla la norma son:

- Por nacimientos prematuros y partos múltiples: 20 días calendario consecutivos.
- Por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa: 30 días calendario consecutivos.

---

[2] C003 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3). Convenio relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto (Entrada en vigor: 13 junio 1921).

- Por complicaciones graves en la salud de la madre: 30 días calendario consecutivos.

En lo que se refiere al inicio del plazo de la licencia, ésta la determina el trabajador según estas alternativas:

- Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
- Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
- A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional colegiado.

1.3. LA APLICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD PARA EL CASO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL Y CONCEJO MUNICIPAL

En el caso de los consejeros y consejeras regionales, así como regidores y regidoras de los gobiernos municipales, si bien tienen la condición de funcionarios públicos, conforme se establece en el Artículo 3 de la Ley N° 30057[3]; sin embargo, estas no gozan de los mismos beneficios que tiene los otros tipos de funcionarios.

Los consejeros y consejeras regionales, así como regidores y regidoras de las municipalidades, por el desempeño de sus funciones les corresponde el pago de una dieta, las que se abona por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, y tomando en cuenta su asistencia, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales[4], para el caso de los miembros del Consejo Regional y el artículo 12 de la Ley N 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, para el caso de los miembros del Concejo Municipal[5].

---

[3] Artículo 3 literal a) Funcionario Público: Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción

[4] **Artículo 19.- Dietas y licencias.**
a. Dietas
Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas.
Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.
El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.
El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.

[5] **Artículo 12.- Régimen de Dietas**
Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.
El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.
El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

En el caso de los consejeros y regidores no cuentan con licencia por paternidad y las consejeras y regidoras tampoco cuentan con una licencia por maternidad, que les permita hacer uso del descanso prenatal y postnatal tan necesario para el cuidado de su hijo recién nacido; dado que el artículo 1 de la Ley 26644 modificada por la Ley 27606 y Ley 29992, establece esta protección para la trabajadora gestante[6], así como la Ley N° 29409[7] modificada por Ley 30807, no son de aplicación para las regidores y consejeras, ni para los consejeros y regidores, en razón a que no son trabajadoras y no perciben una remuneración, solo les corresponde el pago de dieta por asistencia a sesión efectiva; en tal sentido de darse el caso de hacer uso de la licencia por maternidad o paternidad no podría acceder al pago de dieta, dado que como se ha señalado el pago es por asistencia efectiva a las sesiones.

Es por ello, que la presente iniciativa, busca que se reconozca dichos derechos, como los días de descanso pre y postnatal, a las consejeras y regidoras integrantes del Consejo Regional y Concejo Municipal, así como la licencia de paternidad para el caso de los consejeros y regidores y por ende salvaguardar su cargo, dado que podría declarase su vacancia del Consejo Regional y Concejo Municipal, en caso de que no asistan a las sesiones por la causal de inconcurrencia injustificada a las sesiones ordinarias, conforme lo establecido en el artículo 30° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, párrafo modificado por el Articulo Único de la Ley 29053[8], para el caso de las miembros del Consejo Regional y el artículo 22 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, para el caso de las miembros del Concejo Municipal[9].

Por lo tanto, resulta de relevancia, la modificación propuesta, a fin de reconocer los derechos para la protección de paternidad y maternidad de los miembros

---

[6] "**Artículo 1.** - Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades".
El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado.

[7] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H994310
Artículo 1.- Del objeto de la Ley
La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

[8] **Artículo 30° Vacancia**
El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:
(...)
5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.
(...)

[9] **Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor**
El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:
(...)
7. Inconcurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;
(...)

integrantes del Consejo Regional y Concejo Municipal, para el desarrollo satisfactorio de su labor como padres y madres.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, y ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

La presente ley tiene por objeto, regular el derecho al goce de la licencia por maternidad y la licencia por paternidad para el caso de los miembros de los Concejo Municipal y del Consejo Regional.

En el siguiente cuadro de puede apreciar un comparativo de las modificaciones que se vienen planteando:

MODIFICACIÓN DE LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 9.- Atribuciones Del Concejo Municipal Corresponde al concejo municipal: (...) **27.** Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores. (...)	**ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL** **Corresponde al concejo municipal:** **(...)** **27.** Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores. **Esta facultad incluye la aprobación de la licencia por maternidad y la licencia de paternidad para el caso de las regidoras y regidores respectivamente que integran el Concejo Municipal.** (...)
Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos Y Derechos De Los Regidores Los regidores son responsables, individualmente, por los actos	**Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos Y Derechos De Los Regidores** Los regidores son responsables, individualmente, por los actos

violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.	violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad. **Es derecho de las regidoras gestantes integrantes del Concejo Municipal gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la regidora gestante.** **Los regidores integrantes del Concejo Municipal gozan del derecho a licencia por paternidad, en caso de alumbramiento de su**

	cónyuge o conviviente, por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, para efectos del cómputo del plazo de los casos especiales se regulan conforme a la Ley de la materia. **Tanto las regidoras como los regidores deben comunicar al Concejo Municipal con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto, para la aprobación de la licencia por maternidad o paternidad, según sea el caso.**
ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido	**ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS** Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. **Tienen derecho a percibir dieta las regidoras y regidores integrantes del Concejo Municipal, durante el periodo que dure la licencia por maternidad o licencia por paternidad.** El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un

	mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.
MODIFICACIÓN DE LA LEY 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional: Son atribuciones del Consejo Regional: (...) **s.** Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.	**Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional:** Son atribuciones del Consejo Regional: (...) **s. Aprobar la licencia por maternidad para el caso de las consejeras que integran el Consejo Regional y la licencia por paternidad para los consejeros en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.** **t. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.**
Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales. d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto. e. Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.	**Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales** Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: **a.** Proponer normas y acuerdos regionales. **b.** Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. **c.** Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales. **d.** Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto. **e. Es derecho de las consejeras gestantes integrantes del Consejo Regional gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal**

	podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la regidora gestante. Los consejeros integrantes del Consejo Regional gozan del derecho a licencia por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, para efectos del cómputo del plazo de los casos especiales se regula conforme a la Ley de la materia. Tanto las consejeras como los consejeros deben comunicar al Consejo Regional con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto, para la aprobación de la licencia por maternidad o paternidad, según sea el caso. **f. Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.**
Artículo 19.- Dietas y licencias. **a. Dietas** Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el	**Artículo 19.- Dietas y licencias.** **a. Dietas** Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el

transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas. (...)	transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas. **También tienen derecho a percibir dieta las consejeras gestantes y los consejeros en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, durante el periodo de su licencia de maternidad.** (...)

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que busca el reconocimiento del derecho al goce de la licencia por maternidad para el caso de las consejeras y regidoras, así como el goce del derecho de la licencia por paternidad para el caso de los consejeros y regidores.

Esta iniciativa permite dar prioridad a la creación y aplicación de marcos normativos incluyentes, que propicien políticas exhaustivas de conciliación de la vida laboral y familiar.

Busca prevenir y eliminar la discriminación contra las mujeres y los hombres con responsabilidades familiares y que desempeñan cargos de elección popular.

La propuesta normativa busca la protección de la maternidad y de conciliación de la vida laboral y familiar, para lograr la igualdad de género sustantiva.

La propuesta normativa busca crear una cultura favorable al momento de desempeñar un cargo de elección popular, dado que tanto la maternidad, como la paternidad y las responsabilidades familiares deben pasar a ser un elemento normal cuando se tiene responsabilidades de elección popular.

IV. <u>ANTECENDENTES LEGISLATIVOS</u>

La presente iniciativa legislativa recoge la propuesta realizada a través del Proyecto de Ley 5137/2020-CR Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a fin de regular la licencia por maternidad para el caso de los miembros del Concejo Municipal y Consejo Regional, de autoría del excongresista Manuel Aguilar Zamora.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto se encuentra enmarcado en lo establecido en la Política 11° del Acuerdo Nacional, referida a Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, (a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades, así como la 16° respecto al Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, (b) Promoverá la paternidad y la maternidad responsables.